



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284-2025-A-MDP/LC

Pichari, 06 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N°284-2025-MDP-GM/CRR, de fecha 05 de junio de 2025, del Gerente Municipal, Opinión Legal N°603-2025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 04 de junio de 2025, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 0218-2025-MDP/OA -CCC, de fecha 30 de mayo de 2025, del Jefe d la Oficina de Abastecimiento, Informe N°608-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 28 de mayo de 2025, del Jefe de Abastecimiento, Informe N°2524-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 21 de mayo de 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, Carta N°091-2025-MDPGDTI-SGEO/GMT-RO, de fecha 19 de mayo de 2025, del Residente del Residente de Obra, Informe Legal N°084-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de mayo, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N°175-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 30 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carta N°081-2025-MDP-GDTI-SGEO/GMT-RO, de fecha 10 de abril de 2025, del Residente de Obra, Informe N°1752-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 11 de abril de 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (.). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Mediante Informe N°1752-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 11 de abril del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, eleva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la solicitud presentada por los responsables del proyecto, para retrotraer el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, hasta la etapa de la convocatoria;

Mediante Informe Técnico N°0175-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración, la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, por contravenir las normas legales;

Mediante Informe Legal N°084-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, reevaluar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, por no enmarcarse en ninguna de las causales establecidas en el artículo 44°, numeral 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Informe N°125-2025-MDP/OEC-CCC, de fecha 12 de mayo del 2025, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad solicita al Residente de Obra reformular la petición y/o se autorice la continuidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 024-2025-MDP/OEC-1;

Mediante Carta N°091-2025-MDP-GDTI-SGEO/GMT-RO, de fecha 19 de mayo del 2025, el Residente de Obra, comunica al Gerente de Ejecución de Obras, que los términos de referencia, contemplará más modificaciones a las ya previstas en las mismas, como es la disminución de las correas metálicas de 100x80x3mm a 100x50x3mm, requiriendo la aprobación de la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria. Informe que es elevado a la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N°2524-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 21 de mayo del 2025;

Mediante Informe Técnico N°0218-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 30 de mayo 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración, la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, por contravenir las normas legales;

Que, con Opinión Legal N°603-2025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 04 de junio de 2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar de Oficio, NULO el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC- Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura con planchas de Aluzinc, incluido drenaje pluvial para losa deportiva para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E 501464 del Centro Poblado Marontuare, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de haber vulnerado el área usuaria las normas legales, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, el Procedimiento de Selección Selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura con planchas de Aluzinc, incluido drenaje pluvial para losa deportiva para el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E 501464 del Centro Poblado Marontuare, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco" con CUI N°2595860, por la causal de haber vulnerado el área usuaria las normas legales, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°24-2025-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC.
ALCALDE

